



SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 "por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública"
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA2011526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 2018-00129

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente, sirvase proveer. San Gil, 07 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil, Santander, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante solicita se releve de la designación de Curador Ad Litem al abogado HECTOR VARGAS RODRIGUEZ (fls.56-57 C-1), posteriormente el Curador ad litem también solicita que se le releve del cargo por presentar una inhabilidad para adelantar la designación, debido a que a la fecha tiene a su cargo el cobro de dos títulos valores (letras de cambio) en contra del señor OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA, todo lo cual para evitar la transgresión de los principios de moralidad, transparencia e imparcialidad de la función pública.

Al respecto debe tenerse en cuenta el artículo 48 numeral 6 del C.G.P., que consagra: "Tampoco podrá designarse como auxiliar de la justicia a quien tenga interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso." De igual manera, el Artículo 49 inciso 2 ibídem determina que se relevará inmediatamente al auxiliar designado que se excuse de prestar el servicio.

Atendiendo lo anterior y como quiera que en el caso de la especie el designado como Curador Ad Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA, manifestó su imposibilidad de asumir el cargo, el Despacho procede a relevarlo y teniendo en cuenta los abogados que ejercen habitualmente la profesión, quienes desempeñaran el cargo en forma gratuita, de conformidad con lo normado en el artículo 48 en concordancia del art. 154 ibídem, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San Gil, dispone:

DESIGNAR como **CURADOR AD LITEM** de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante OSCAR ALBERTO PEREIRA MEDINA, al abogado Dr. **RICARDO CASTILLO PINEDA**, que de acuerdo con el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. es de obligatorio cumplimiento. Librese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL – SANTANDER

En Estado No. ____ hoy se notifica a las partes el auto que antecede

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 08 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario